



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024).*

*Proceso No. 2024-00053-00  
Auto No. 578*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha aportado correo electrónico con la que pretende demostrar haber notificado al extremo pasivo del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, veamos porque:*

*Con ocasión a la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse al demandado copia del escrito introductorio de la acción, sus anexos y auto de admisión de la demanda, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de las constancias aportadas al plenario por la parte actora se no puede determinar si se trata del citatorio (art. 291 cgp) o aviso (art. 292 ídem), como tampoco se acreditó en el último de los casos en comento, que se haya remitido la demanda, sus anexos y menos aún el auto admisorio de la demanda, los cuales desde luego deben estar debidamente cotejados y además aportar la respectiva certificación de la empresa de correo postal para cada caso (citatorio y aviso) razón por la cual se DISPONE:*

*Otorgar a la parte actora el término improrrogable de 30 días so pena de verse precisado el despacho de culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo establecido en el canon 317 del C.G.P., para que la parte actora acredite idóneamente la notificación de la demanda al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en los cañones 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, primero acreditar probatoriamente el envío, cotejo y entrega con la certificación respectiva del citatorio.*

*Igualmente debe demostrar la entrega del aviso junto a la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma, debidamente cotejados, sellados y con la certificación expedida por la respectiva empresa de correo postal.*

*Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de 30 días hábiles so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el canon 317 del CGP.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ec53e66dd6a44e3eba17768300c0e38d90150a084b53b9535e10f5456a43fc**

Documento generado en 18/04/2024 04:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**